

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N°2021-00140-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00140-00
Demandante:	GLORIA ESTELLA IDARRAGA LONDOÑO
Demandada:	NATANEL ROMERO CUERO Y LUZ ADRIANA DUQUE
Auto Interlocutorio	437

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 y artículo 384 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA.

- El libelista deberá aportar el poder otorgado por la demandante.
- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 No. 1 del C.G.P. deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión hecha de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (donde queden claros los requisitos básicos del contrato); una vez presentada se evaluarán los hechos y pretensiones de la demanda como fueron presentados.
- Deberá aclarar al despacho por qué solicita la inspección judicial, para lo cual debe demostrar si es que el inmueble se encuentra abandonado o en grave deterioro para proceder a comisionar al respectivo inspector.
- Frente a las medidas cautelares deberá aportar la caución respectiva, No. 7 art. 384 del C.G.P. para determinarla deberá aclarar la cuantía del proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P,se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b058d3afa53393f403f955ab176cee55d869566214a2e22946
f11da5423e1d**

Documento generado en 19/04/2021 04:47:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**